



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

**EXPEDIENTES:** JUN/013/2021 ACUMULADO AL JUN/007/2021.  
**PARTE ACTORA:** PARTIDO DEL TRABAJO.  
**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.  
**TERCEROS INTERESADOS:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

### **ACUERDO DE ADMISIÓN.**

Chetumal, Quintana Roo, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintiuno.

**VISTO:** El acuerdo de Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha veintiséis de junio del presente año, por medio del cual reencauza a esta instancia jurisdiccional el Juicio de Nulidad, y que por acuerdo del Magistrado Presidente se radicó con la clave JUN/013/2021 mismo que fue acumulado al JUN/007/2021, promovido por el partido político del Trabajo, a través de su representante propietario ante el Consejo Municipal de Solidaridad, por medio del cual impugna la elección de Presidente Municipal y Regidores en Solidaridad, los resultados de la elección y el otorgamiento de las constancias de Mayoría y Validez respectivas, entre otros actos dictados por el referido Consejo Municipal.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 79 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de la parte actora se encuentra colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los partidos políticos por conducto de sus representantes legítimos, pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que el partido político del Trabajo, promueve el juicio de mérito; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico de la parte actora está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar porque todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de



legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer los juicios de nulidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 88, de la multicitada Ley de Medios, por estimar que les afectan los resultados de la elección de Presidente Municipal y Regidores, así como el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez, entre otros actos dictados por el Consejo Municipal de Solidaridad del Instituto Electoral de Quintana Roo.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 34, 35, 36, fracción I, y III, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio de Nulidad, promovido por el Partido Político del Trabajo, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Municipal de Solidaridad, Quintana Roo, por medio del cual impugna la elección de Presidente Municipal y Regidores en Solidaridad, los resultados de la elección y el otorgamiento de las constancias de Mayoría y Validez respectivas, entre otros actos dictados por el referido Consejo Municipal.

**SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN,** a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tienen por **admitidas las pruebas** documentales que ofrecen y adjuntan las partes actoras, así como las presuncionales legales y humanas e instrumentales de actuaciones, las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

**CUARTO.** Se reserva proveer el pronunciamiento de las pruebas técnicas hasta en tanto se realicen las solicitudes de desahogo a la Secretaria General de Acuerdos y se tengan las constancias respectivas.

Asimismo, se tiene como domicilio del partido actor para oír y recibir notificaciones los estrados de este Tribunal Electoral.

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tienen como **terceros interesados** del presente juicio, al Partido Político Acción Nacional, por conducto del representante del referido partido, acreditado ante el Consejo Municipal de Solidaridad y a la ciudadana Roxana Lili Campos Miranda, en su calidad de Presidenta Municipal Electa.



Asimismo, se tiene como domicilio de los **terceros interesados** para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Manuel Crescencio Rejón E89, del Fraccionamiento Arboledas, de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, autorizando para tales efectos a los licenciados Rosa María Cano Melgoza, Nada Janet Choreño Rodríguez y María del Rocío Gordillo Urbano.

**SEXTO.** En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase como **autoridad responsable**, al Consejo Municipal de Solidaridad del Instituto Electoral de Quintana Roo, quien realizó el trámite respectivo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados mediante escrito presentado ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y que fue reencausado a este órgano jurisdiccional, en fecha primero de julio del presente año, signado por el Licenciado Darwing Gilberto Maldonado Puente, en su calidad de Consejero Presidente del Consejo Municipal de Solidaridad, informando de la presentación del medio de impugnación, informe circunstanciado, actas, cédulas y razones de sus publicaciones, escrito de terceros interesados, así como los demás documentos relativos al presente juicio.

De igual forma, se tiene como domicilio de la autoridad responsable, para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Calzada Veracruz número 121, esquina Lázaro Cárdenas, de la Colonia Barrio Bravo, de esta ciudad.

**NOTIFIQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.